

Expediente: **056150322552**
Radicado: **RE-02962-2021**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Atención al Cliente**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **13/05/2021** Hora: **15:20:24** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

**EL SUBDIRECTOR DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE,
"CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa N° 112-2861 del 15 de agosto de 2019, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente a la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas; así mismo, en el artículo octavo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para imponer las medidas preventivas que se deriven de las quejas o del control y seguimiento ambiental.

ANTECEDENTES

Que, mediante resolución con radicado N° 121-0410 del 06 de febrero de 2016, se impuso medida preventiva de amonestación, a la empresa **AGROFRESH PRODUCTS**, y se le requirió para que de inmediato procediera a iniciar el trámite del permiso ambiental de vertimientos para las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en las instalaciones de la empresa

Que, mediante Informe Técnico N° 131-0468-2017 del 16 de marzo del 2017, se concluyó lo siguiente:

- *La información presentada por la empresa AGROFRESH. PRODUCTS S.A.S, mediante los radicados 131-0115 de enero 06 de 2017 y 131-1407 de febrero*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-167/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



comare



Cornare

17 de 2017, cumple con lo requerido por la Corporación mediante informe técnico con radicado 131-1801 de diciembre 16 de 2016, ya que se entregaron las memorias de cálculo y los planos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales doméstica y no doméstico, se presentó el certificado de la empresa encargada de la disposición final de los residuos peligros, y el manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento, además, se entregó el certificado de usos del suelo, según el cual se permite desarrollar la actividad en el predio.

- Es factible acoger el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas el cual está conformado de la siguiente manera: tanque séptico de dos compartimientos y filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, La descarga es a campo de infiltración.
- Acoger el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas el cual está compuesto por tres tanques de 200 litros cada uno, comunicados en serie con el fin de hacer pasar el fluido por cada una de estos por la parte inferior en forma ascendente con el fin de proporcionar una distribución homogénea en los lechos filtrantes mármol picado, carbón activado, ladrillo molido y grava. El sistema contara con tres tanques con las siguientes dimensiones cada uno: diámetro: 0.92m, y altura: 0.90m. Volumen: 200 litros. El efluente será descargado a campo de infiltración

Que, mediante Resolución N° 131-0209 del 28 de marzo de 2017, se otorgó el permiso de vertimientos a la sociedad **AGROFRESH PRODUCTS**

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y

se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidenció en el Informe Técnico N° 131-0468-2017 del 16 de marzo de la misma anualidad, en el cual se establece lo siguiente:

- *La información presentada por la empresa AGROFRESH. PRODUCTS S.A.S, mediante los radicados 131-0115 de enero 06 de 2017 y 131-1407 de febrero 17 de 2017, cumple con lo requerido por la Corporación mediante informe técnico con radicado 131-1801 de diciembre 16 de 2016, ya que se entregaron las memorias de cálculo y los planos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales doméstica y no doméstico, se presentó el certificado de la empresa encargada de la disposición final de los residuos peligros, y el manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento, además, se entregó el certificado de usos del suelo, según el cual se permite desarrollar la actividad en el predio.*
- *Es factible acoger el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas el cual está conformado de la siguiente manera: tanque séptico de dos compartimientos y filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, La descarga es a campo de infiltración.*
- *Acoger el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas el cual está compuesto por tres tanques de 200 litros cada uno, comunicados en serie con el fin de hacer pasar el fluido por cada una de estos por la parte inferior en forma ascendente con el fin de proporcionar una distribución homogénea en los lechos filtrantes mármol picado, carbón activado, ladrillo molido y grava. El sistema contara con tres tanques con las siguientes dimensiones cada uno: diámetro: 0.92m, y altura: 0.90m. Volumen: 200 litros. El efluente será descargado a campo de infiltración*
- *En el predio se desarrolla la actividad de producción y comercialización de hierbas frescas como tomillo, romero y menta para exportación en un área de 1.8 hectáreas y se compra a proveedores locales albahaca, cebollín, laurel, estragón, eneldo y orégano, donde se generan aguas residuales domésticas y no domésticas.*
- *En relación con la Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada, esta cumple con todo lo contenido en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015*
- *El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.*

- Según el concepto de usos del suelo emitido por planeación municipal la actividad desarrollada en el predio con FMI. 020-10194, es permitida según el POT.
- El predio no presenta restricciones ambientales por los Acuerdos Corporativos 250 de 2011 y 251 de 2011
- El predio cuenta con concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 112-2636 del 09 de junio de 2016
- Es factible otorgar el permiso de vertimientos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas a generarse en el predio identificado con FMI. 020-10194, ubicado en la vereda Galicia (Santa Bárbara) del municipio de Rionegro.
- La parte interesada dio cumplimiento al Auto 112-0066 de enero 17 de 2017, en cuanto a que se tramite el permiso de vertimientos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. Técnico 131-0468-2017 del 16 de marzo de la misma anualidad y teniendo en cuenta que mediante Resolución N° 131-0209 del 28 de marzo de 2017 se otorgo por parte de la Corporación permiso de vertimientos, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante resolución con radicado N° 121-0410 de 2016, ya que, de la evaluación del contenido de éste, se evidencia que ha desaparecido, la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

PRUEBAS

- Resolución radicado N° 121-0410 de 2016
- Informe técnico radicado N° 131-0468-2017
- Resolución N° 131-0209 del 28 de marzo de 2017

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION, impuesta a la empresa AGROFRESH PRODUCTS identificada con Nit N° 900-309.130-2 mediante el acto administrativo N° 121-0410 de 2016.

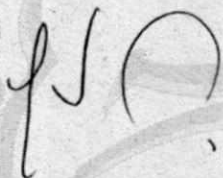
ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente **056150322552** una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente Acto a la empresa **AGROFRESH PRODUCTS** a través de su representante legal **ANTONIO JOSE HERRERA ZULAICA** (o quien haga sus veces), o a quien haga sus veces al momento de recibir la comunicación, quien podrá ser localizada en correo electrónico: salesagrofresh@hotmail.com

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: 056150322552

Fecha: 11/05/2021

Proyecto: Lina A/ Lina 6

Dependencia: Subdirección de servicio al cliente